

una vez que formule la Comisión la propuesta en terna a que se refiere el artículo tercero del Decreto 3104/1970, de 22 de octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

**17502** *ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para Estudios Eclesiásticos para el curso 1977-1978.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1977-78, aprobado por Orden de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), y siguiendo la pauta establecida en cursos anteriores, salvo las innovaciones que nuevas circunstancias han hecho conveniente introducir en determinados aspectos,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto hacer pública la convocatoria de ayudas para Estudios Eclesiásticos durante el curso académico 1977-78, con arreglo a las siguientes normas:

**AMBITO DE APLICACION**

**Artículo 1.º** Los estudios a los que se refiere la presente convocatoria son aquellos que conforme a las vigentes normas canónicas y demás disposiciones complementarias de la Sagrada Congregación de Enseñanza Católica constituyen ramas importantes de las ciencias eclesiológicas (Filosofía, Teología, Sagrada Escritura y Derecho Canónico) y son impartidos en centros reconocidos a estos efectos por las Autoridades jerárquicas correspondientes, así como los estudios civiles que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia.

Estos estudios son los siguientes:

**1. Estudios eclesiológicos ordinarios.**

Se consideran estudios eclesiológicos ordinarios el curso introductorio y los seis cursos filosóficos y teológicos de los centros no universitarios que a continuación se enumeran:

Seminarios Mayores, tanto diocesanos como religiosos.

Seminario Nacional de Misiones Extranjeras en Madrid.

Seminarios especiales canónicamente erigidos para vocaciones de jóvenes o adultos que realicen cursos de adaptación a los estudios propiamente eclesiológicos.

**2. Estudios eclesiológicos superiores.**

Se consideran estudios eclesiológicos superiores aquellos que conforme a la Constitución Apostólica «Deus Scientiarum Dominus» y las instrucciones contenidas en las «Normas Quaedam» de la Sagrada Congregación de Enseñanza Católica, comprenden todos o algunos de los tres ciclos de las Ciencias Eclesiológicas (Bachillerato, Licenciatura y Doctorado) Pueden optar a las ayudas correspondientes los alumnos que cursen esta clase de estudios en las Facultades Eclesiológicas o Centros Superiores oficialmente reconocidos por la Santa Sede, que a continuación se enumeran:

**a) Centros Superiores en España.**

Universidad Pontificia de Salamanca y centros integrados. Universidad Pontificia de Comillas en Madrid y centros integrados.

Universidad de la Iglesia en Navarra.

Universidad de la Iglesia en Deusto.

Facultades Teológicas de Barcelona, Granada, Norte de España y Valencia.

Institutos Superiores de Filosofía y Teología (reservados exclusivamente para los miembros de la respectiva Orden o Congregación religiosa).

**b) Centros Superiores en el extranjero.**

Centros Superiores de Estudios Eclesiológicos en Roma, preferentemente para Seminaristas y Sacerdotes residentes en el Pontificio Colegio español.

Otros Centros Superiores del extranjero en los que se impartan grados y estudios eclesiológicos, preferentemente para los residentes en los Colegios españoles o Casas Religiosas.

**c) Estudios civiles que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia.**

Se consideran, a efectos de esta convocatoria, aquellos estudios que hayan de realizar sacerdotes y religiosos en orden a conseguir la titulación civil que precisa el ejercicio de la docencia que se proponen realizar.

Estos estudios se realizarán preferentemente en Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica.

**CONDICIONES PARA SOLICITAR AYUDAS**

**Art. 2.º** Los solicitantes de ayuda de la presente convocatoria, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener la condición de Sacerdotes, Seminaristas o Religiosos adscritos a una diócesis o a la Orden correspondiente.

b) Estar en posesión de la titulación académica exigida para cursar los estudios que se deseen realizar.

c) En los solicitantes para estudios civiles que habilitan para el ejercicio de la docencia, declaración explícita de que la ayuda se solicita precisamente con tal fin.

**CLASES DE AYUDAS**

**Art. 3.º** Los tipos de ayudas que se podrán solicitar serán los siguientes:

Enseñanza.

Residencia y Enseñanza.

La modalidad de la ayuda de Enseñanza está destinada a estudiantes que residan en el lugar donde esté radicado el centro docente y tiene por objeto colaborar en los gastos ocasionados por los estudios.

La ayuda de Residencia y Enseñanza tendrá por finalidad colaborar económicamente en los gastos de los estudiantes por los estudios que realicen cuando se alojen fuera del domicilio familiar por no existir centro docente de la especialidad de la que deseen cursar estudios en la localidad de su residencia habitual.

Se entenderá como domicilio familiar el de los padres o el de la comunidad a la que pertenezcan.

**DOTACION DE LAS AYUDAS**

**Art. 4.º** Las dotaciones que corresponden a las distintas ayudas a las que se refiere la presente convocatoria son las siguientes:

a) En España.

15.000 pesetas para Enseñanza.

25.000 pesetas para Residencia y Enseñanza.

b) En el extranjero.

Las ayudas destinadas a realizar estudios eclesiológicos en centros radicados en el extranjero tendrán una cuantía de 80.000 pesetas.

Para el Pontificio Colegio español de «San José», de Roma, se reservarán 40 ayudas.

**PROCEDIMIENTO**

*Presentación de las solicitudes*

Las peticiones se formularán en modelo oficial de instancia facilitado gratuitamente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y se presentarán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en los siguientes Centros u Organismos:

a) Las solicitudes de ayudas para cursar estudios eclesiológicos en España, tanto ordinarios como superiores, se presentarán en los centros donde se haya de cursar los estudios.

Los solicitantes, para cursar estudios en el extranjero en los colegios españoles de Roma, Munich y Jerusalén, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de los respectivos colegios, y los restantes peticionarios para otros centros en el extranjero remitirán su solicitud al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

b) Las solicitudes de ayudas para cursar estudios civiles que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia se presentarán en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia donde radique el Centro en que haya de seguir sus estudios el solicitante.

*Tramitación de las solicitudes*

a) Los Rectores de los Centros de Estudios Eclesiológicos ordinarios y superiores seleccionarán las solicitudes recibidas según el mejor aprovechamiento académico de los peticionarios y los informes de los Directores de los Centros, con la debida separación entre renovaciones y nuevas adjudicaciones, formulando propuesta de adjudicación en los estadios oficiales que a tal fin serán remitidos por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante. Las propuestas, acompañadas de la correspondiente documentación, deberán tener entrada en el Instituto en el plazo de tres meses desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Las solicitudes presentadas en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia serán ordenadas por la Delegación correspondiente con la debida separación de las relativas a prórrogas y de las de nueva adjudicación, remitiéndolas, junto con la documentación exigida en el artículo 6.º de la presente Orden, al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

**NORMAS ACADÉMICAS**

**Art. 5.º** Para los solicitantes de renovación y los de nueva adjudicación de estudios eclesiológicos, será suficiente la nota media de aprobado en el curso 1975-1976.

Para los solicitantes de nueva adjudicación de estudios civiles que habiliten para el ejercicio de la docencia, se baremarán las calificaciones de los cursos 1974-75 y 1975-76, en los que habrá de haberse obtenido una nota mínima global de seis puntos.

Las puntuaciones que se consignan para cada asignatura, serán:

	Puntos
Matricula de Honor .....	10
Sobresaliente .....	9
Notable .....	7
Aprobado .....	5
Suspense o no presentado .....	2

El hecho de que los aspirantes a la ayuda reúnan los requisitos, tanto de orden académico como económico, no supondrá la automática concesión de la ayuda, pues el número de éstas quedará limitado por la cuantía de los créditos globales asignados en el XVII Plan de Inversiones.

Los seminaristas que disfruten de una ayuda y por razones especiales, certificados por los correspondientes Rectores, hayan de pasar a otros Seminarios Mayores o al Seminario Nacional de Misiones Extranjeras continuarán en el disfrute de la misma si cumplen los requisitos necesarios para la renovación.

#### DOCUMENTOS QUE HABRAN DE ACOMPAÑARSE A LAS SOLICITUDES

Art. 6.º 1. Los solicitantes de ayudas para cursar estudios eclesiásticos ordinarios y superiores adjuntarán a su solicitud, una vez cumplimentada en todos sus extremos, la siguiente documentación.

a) Certificación de estudios, debidamente expedida y sellada por el Centro en donde curse sus estudios el solicitante, que incluirá las calificaciones obtenidas en los cursos académicos 1974-75 y 1975-76, si la solicitud es de nueva adjudicación. Si lo fuera de renovación, bastará con las calificaciones obtenidas en el curso escolar 1975-76.

Si el solicitante hubiera interrumpido los estudios, deberá acompañar justificación acreditativa del motivo o razón de su interrupción, adjuntando la certificación de los dos últimos años cursados.

b) Certificado expedido por el Rector o Director del Centro de Estudios, en el que conste que el solicitante ha sido matriculado en el mismo como alumno del curso o de la especialidad para el que ha solicitado ayuda.

c) Los solicitantes para estudios superiores que tengan la condición de religiosos o sacerdotes acreditarán autorización expedida por el Prelado, o Superior Mayor, que autorice la realización de estos estudios.

2. Los solicitantes de ayuda para cursar estudios civiles que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia acompañarán a su solicitud, debidamente cumplimentada en todos los extremos, la siguiente documentación:

a) Certificación académica personal relativa a las calificaciones obtenidas en los cursos 1974-75 y 1975-76, para los solicitantes de nueva adjudicación y del curso 1975-76, para los de renovación.

b) Certificación expedida por el Prelado, o Superior Mayor, que autorice al solicitante para la realización de estos estudios y declaración de este último en la que manifieste de forma concreta la finalidad de los estudios para los que solicita la ayuda.

c) Tanto los solicitantes de renovación, como los de nueva adjudicación, para poder disfrutar de la ayuda deberán remitir al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante justificante de hallarse matriculados en los estudios, Centro y curso académico para los que han solicitado la ayuda.

#### COMISION NACIONAL DE SELECCION

Art. 7.º Se constituirá una Comisión Nacional de Selección, en la forma siguiente:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario General del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales:

El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades.

Dos representantes de la Confederación Española de Religiosos.

Dos representantes de Universidades Pontificias.

Dos Catedráticos de Universidad, uno de Facultades Experimentales y otro de Facultades no Experimentales, nombrados por la Dirección General de Universidades.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

#### CRITERIOS DE SELECCION

Art. 8.º Para la concesión de las ayudas de la presente convocatoria, la Comisión Nacional de Selección otorgará prioridad a las solicitudes de renovación.

Entre las de nueva adjudicación, se tendrá en cuenta el expediente académico del solicitante.

#### RECLAMACIONES

Art. 9.º Los solicitantes de ayuda que se consideren lesionados en sus posibles derechos por aplicación indebida de baremos académicos y económicos, o de otros requisitos, podrán presentar reclamación ante el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante dentro del plazo de quince días, contados a partir del recibo de la notificación.

Si se tratara de solicitudes de ayuda de estudios eclesiásticos, a dicha reclamación deberá acompañarse un informe de la autoridad eclesiástica que ha hecho la propuesta.

#### DISPOSICIONES FINALES

1.º En todo lo no regulado por la presente convocatoria serán de aplicación las normas contenidas en la Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo).

2.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante queda facultado para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar las complementarias que fuesen necesarias para el desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 3 de junio de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

17503

ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se declara monumento histórico-artístico, de interés local, la ermita de San Eloy, en Tárrega (Lérida).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Servicios Técnicos correspondientes en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor de la ermita de San Eloy, n Tárrega (Lérida);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Comisaría Nacional del Patrimonio Artístico, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés local;

Resultando que dicha ermita, construida hacia mediados del siglo XIII, es de planta rectangular y cabecera ochavada de cinco paños; los muros son de piedra, de sillares irregulares y apean en la fachada lateral en tres gruesos contrafuertes triangulares; alguno de los tramos del muro muestra bandas y arquillos ciegos de tipo lombardo. La nave se cubre a dos aguas con vigas de madera al igual que la capilla mayor y apoya en dos arosos arcos apuntados que descargan en cuatro columnas semicilíndricas de piedra empotradas en el muro, con basas y capiteles sencillos. El coro se sitúa a los pies sobre el atrio; también a los pies está la torre, que consta de tres cuerpos en sillería, el último de campanas con huecos de medio punto. El ingreso se hace por el lado Este y es adintelado. Preside su interior una bella imagen de San Eloy, notable muestra de la escultura en piedra de la segunda mitad del siglo XIV, aparecida al ser derribada una pared de la propia ermita;

Resultando que el ilustrísimo Ayuntamiento de Tárrega ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés local, según escrito de fecha 27 de mayo de 1972;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la ermita de San Eloy reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de Tárrega (Lérida), en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés local, la ermita de San Eloy, en Tárrega (Lérida).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.